



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Álvaro José Escobar Escobar
Demandados	Construciviles LM S.A.S. Esférica S.A.S.
Llamada en garantía	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa
Radicado	2022-89
Auto interlocutorio	133
Asunto	Inadmite contestación al llamamiento en garantía. Acepta renuncia.

Revisada la respuesta dada al llamamiento en garantía, se observa que la misma no se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, toda vez que existe una falta de técnica al darse contestación a los hechos, al no afirmarse si se admite, se niegan o no le constan, y posterior a ello exponer las razones de la respuesta. Además, se indica respecto de los hechos 3 y 4 que no son hechos sino apreciaciones de la parte, cuando claramente se está haciendo alusión a la póliza de seguro de la cual tiene conocimiento la llamada en garantía.

De otro lado frente a la renuncia de poder presentada por la firma Focus legal Group S.A.S. por intermedio de su representante legal Dr. Jorge Hernán Quiceno Sánchez, quien venía representando los intereses de la demandada Construciviles LM S.A.S., y dado que la misma fue notificada a la sociedad, se acepta la misma conforme lo consagra el artículo 76 del Código General de Proceso, CGP.

Y Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Juan Diego Maya Duque, para que represente los intereses judiciales de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa en los términos del poder.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir al doctor Juan Diego Maya Duque, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Segundo. Aceptar la renuncia de poder que hace la firma Focus legal Group S.A.S. por intermedio de su representante legal Dr. Jorge Hernán Quiceno Sánchez, quien estaba representando los intereses de la demandada Construciviles LM S.A.S.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Juan Diego Maya Duque, identificado con CC 71.774.079 y portador de la TP. 115.928 del C. S. de la J., para que represente los intereses

judiciales de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa en los términos del poder allegado.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 023 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 16 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario